

Elecciones generales a Cortes en la provincia de Badajoz durante el Régimen Progresista (1836-1843)

JOSÉ RAMÓN SÁEZ RICO
Universidad de Extremadura
jrseazrico@gmail.com

RESUMEN

Durante el lapso transcurrido entre octubre de 1836 y septiembre de 1843 (Régimen Progresista), la provincia de Badajoz fue espacio de la celebración de una serie de consultas electorales para conformar el Congreso de los Diputados y el Senado. En todas ellas, la pugna electoral tuvo dos claros contendientes, la facción liberal moderada y la liberal progresista, ambas compuestas y lideradas por prohombres provenientes de una oligarquía de políticos profesionales. Dichas consultas exhibieron los vicios y corruptelas generalizados por toda España y fueron afianzando y complementando el marco institucional del modelo de Estado liberal constitucional ya planteado por las Cortes de Cádiz y en el Trienio Liberal.

PALABRAS CLAVE: Elecciones, Cortes Generales, Badajoz, moderados y progresistas.

ABSTRACT

During the time period lapsed between October 1836 and September 1843 (Progressive Regime), the province of Badajoz was a space to hold a set of electoral consultations to form the Congress of Deputies and the Senate. In all, the electoral battle had two clear contenders, the moderate liberal faction and the progressive liberal faction, one opposite of each other and both led by notables come from a professional politicians' oligarchy. These consultations showed vices and corruption widespread throughout whole Spain and they were consolidating and complementing the institutional framework of liberal constitutional state model as proposed by the Cádiz Cortes and the Liberal Triennium.

KEYWORDS: Elections, General Courts, Badajoz, moderates and progressives.

INTRODUCCIÓN

La implantación de la Monarquía liberal constitucional como modelo de Estado durante el reinado de Isabel II se consolidó a lo largo del Régimen Progresista (1836-1843), acompañada de un marco político-institucional propio de toda la época isabelina. De esta manera, se estableció el llamado “régimen de las dos confianzas”¹, en el que la instalación y permanencia de un Gobierno en sus funciones dependía de la posesión simultánea tanto de la confianza parlamentaria y como de la regia. Sin embargo, en la práctica, esto se ajustaba poco a la realidad, ya que el poder “moderador” de la Corona se desvirtuó por las amplias prerrogativas que la Constitución de 1837 le concedió, como el libre nombramiento y separación de ministros, la negativa de la firma a una determinada propuesta de sus ministros y el derecho a disolver las Cortes², convirtiéndose así la Corona en la verdadera pieza del cambio de Gobierno y lastrando la funcionalidad de las Cortes en este sistema político. Por ello, la facción progresista, claramente perjudicada ante esta situación, optó por los mecanismos revolucionarios de los movimientos juntistas y los pronunciamientos militares, otorgando un protagonismo al Ejército en la vida política.

A este marco político-institucional se debe añadir la nueva clase política que, bajo las tesis que defendían la riqueza y la inteligencia como criterios de accesibilidad a la élite política³, se nutría, principalmente, de prohombres de la clase burguesa y, en menor medida, de la aristocracia y el clero, constituyendo una oligarquía de profesionales políticos⁴ organizados alrededor de dos facciones políticas, moderados y progresistas, bajo una amplia red de relacio-

¹ DE BORBÓN, Cristina: “Alejandro Nieto: Los primeros pasos del Estado constitucional. Historia administrativa de la Regencia de María Cristina de Borbón”, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 99, 1998, p. 385; MARCUELLO BENEDICTO, José Ignacio: “La práctica del poder moderador de la Corona en la época de Isabel II”, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 55, 1987, pp. 198-199.

² MARCUELLO BENEDICTO, José Ignacio y PÉREZ LEDESMA, Manuel: “Parlamento y poder ejecutivo en la España contemporánea (1810-1936)”, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 93, 1996, p. 24.

³ MATEO DEL PERAL, Diego: “Andrés Borrego y el problema de las clases medias”, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 126, 1962, p. 304.

⁴ PRO RUÍZ, Juan: “La formación de la clase política liberal en España (1833-1868)”, *Historia Contemporánea*, n.º 23, 2001, p. 445.

nes clientelares, con escasa organización y cohesión interna y permanente y falta consecuente de ideario y línea programática definidos, fruto todo ello de la ausencia de una base legal para la asociación política⁵.

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES: CORRUPCIÓN, FRAUDE Y VICIOS ELECTORALES

Los documentos de los que emana los rasgos generales a la hora de llevar a cabo los diversos procesos electorales celebrados durante el lapso del Régimen Progresista son la Ley Electoral del 20 de julio de 1837 y la Constitución de ese mismo año, a excepción de las elecciones a Cortes Constituyentes del dos de octubre de 1836, que toman como referencia el Real Decreto del 21 de agosto de 1836 y la Constitución de 1812.

Por lo que respecta a los requisitos esenciales necesarios para ser elegido diputado o senador, en el caso de las elecciones de 1836 era preciso ser mayor de 25 años, haber nacido en cualquier provincia del territorio español o ser residente de la misma al menos siete años y tener una renta anual proporcionada por los bienes propios de ese candidato⁶. Para el resto de las elecciones, los senadores debían estar formados por españoles tal y como lo marcaba la Constitución de 1837, ser mayores de 40 años, que dispusieran de una renta propia o un sueldo que no inferior a 30.000 reales vellón al año, o que pagaran 3.000 reales vellón anuales de contribución por subsidio de comercio, mientras que para aspirar al cargo de diputado podrían presentarse todos los españoles del estado seglar que tuvieran 25 años⁷.

En la provincia de Badajoz, el número de diputados precisos para conformar las Cortes Constituyentes en las elecciones de 1836 era de ocho, seis titulares y dos suplentes. En cuanto a las demás elecciones, la cifra de senadores llegaba a cuatro y la de los diputados ascendía a nueve, seis diputados

⁵ MARCUELLO BENEDICTO, José Ignacio: "Gobierno y parlamentarización en el proceso político de la Monarquía constitucional de Isabel II", *Revista de Estudios Políticos*, n.º 130, 2005, p. 14.

⁶ LINZ, Juan José; MONTERO GIBERT, José Ramón y RUÍZ JIMÉNEZ, Antonia María: "Elecciones y política", en TAFUNELL SAMBOLA, Xavier y CARRERAS I ODRIOZOLA, Albert (coords.): *Estadísticas históricas de España: siglos XIX-XX* (vol. 3), Madrid, Editorial Nerea, S. A., 2005, p. 1075.

⁷ ULL PONT, Eugenio: "El sufragio censitario en el derecho electoral español", *Revista de Estudios Políticos*, n.º 195-196, 1974, p. 147.

propietarios y tres suplentes. Además, en cada acto electoral convocado para elegir a los diputados, se procedía a la renovación de un tercio de los senadores⁸, excepto en las elecciones de 1837, que fueron las primeras en las que se compuso la Cámara Alta, y las del quince de febrero de 1843, ya que el Gobierno de Joaquín María quiso acabar con cualquier reducto de los seguidores de Espartero en esta institución a través de una reforma total de la misma. Además, los senadores eran nombrados por el o la Regente en lista triple propuesta por los electores de cada provincia⁹.

El tipo de sufragio que se contempló para el desarrollo de las elecciones de 1836 fue el indirecto universal, que exponía que los electores lo formaban todos los españoles mayores de 21 años, avecinados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva¹⁰, mientras que en las otras elecciones el sufragio empleado fue censitario, por lo únicamente se alcanzaba la dignidad de elector si se cumplía los requisitos de ser español de más de 25 años y pagar anualmente 200 reales de contribuciones directas, ser propietarios o tener determinadas capacidades (de profesión o educación) con una renta líquida anual que no bajara de 1.500 reales vellón, pagar en calidad de arrendatario o aparcerero una cantidad en dinero o especies no inferior a 33 reales vellón al año o habitar una casa o cuarto con un alquiler anual que oscilara entre los 400 y los 2.500 reales de vellón¹¹.

En las elecciones de 1836, el proceso para llevarlas a cabo se traducían en tres intervalos o niveles, que muestran el carácter indirecto antedicho, formados por las Juntas de parroquia (primer domingo de octubre), de partido (primer domingo de noviembre) y de provincia (primer domingo de diciembre), que elegían a sucesivos electores, hasta que en ésta última esos electores, que

⁸ BERTELSEN REPETTO, Raúl: *El Senado en España*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Estudios Administrativos, 1974, p. 144.

⁹ VERA SANTOS, José Manuel: *Senado territorial y presencia de notables*, Madrid, Departamento de Publicaciones del Senado, 1997, pp. 36-37.

¹⁰ LINZ, Juan José, MONTERO GIBERT, José Ramón y RUÍZ JIMÉNEZ, Antonia María: "Elecciones y política"..., *op. cit.*, p. 1074.

¹¹ GAMONEDA, Antonio: *Leyes electorales y proyectos de ley*, Madrid, Imp. Hijos de J. A. García, 1906, pp. 150-151; ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel: *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 1999, p. 95.

serían el triple de los diputados a escoger, nombraban finalmente a los diputados. Por su parte, en los comicios que se celebraron entre 1837 y 1843, el desarrollo de los mismos transcurría durante cinco días, dedicando la primera hora del primero a constituir las mesas de las Juntas electorales. En el caso de que no se contara con el número requerido de senadores y diputados por mayoría absoluta, se procedería a unas segundas elecciones. Finalmente, el duodécimo día después de haber empezado este proceso electoral, se creaba una Junta General de escrutinio compuesta por los comisionados de los distritos y los diputados provinciales, que sería la encargada de elaborar el recuento general de la provincia, resolver las reclamaciones presentadas y enviar el acta a las Cortes.

No obstante, estas elecciones estuvieron marcadas por las corruptelas, fraude y vicios electorales cometidos por ambas facciones que deslustraron estos acontecimientos, tales como hacerse con el control de las mesas electorales para que las personas afines a una determinada facción manipularan el resultado en las actas electorales de los distritos; el de llevar las actas en blanco a la cabeza del distrito, para allí, en unión con sus correligionarios de los demás distritos, confeccionarlas en favor de una determinada facción, y todo tipo de amaños relacionados con la listas electorales, como la alteración del número de electores por parte de las Diputaciones Provinciales que se encargaban de realizarlas, la exposición de algunas listas en lugares que impedían su lectura por los electores o la publicación de las listas en vísperas o en el mismo período de elecciones, para privar a los electores de su derecho a reclamar¹², entre otros.

Esta situación, que causó la desvalorización del proceso electoral como mecanismo de regulación del cambio político y de las Cortes como institución de representación de la soberanía nacional, estuvo favorecida por la falta de una parte penal en las Leyes Electorales y Constituciones que condenara estos

¹² MARRA-LÓPEZ OLIVA, Andrés: *Andrés Borrego y la política española del siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios políticos, 1959, pp. 167-168; CASES MÉNDEZ, José Ignacio: "La elección de 22 de septiembre de 1837", *Revista de Estudios Políticos*, n.º 212, 1977, p. 213; ARAQUE HONTANGAS, Natividad: "Las elecciones de 1844: normativa, desarrollo y fraude", *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 29, 2007, p. 159.

delitos¹³ y la deficiente formación cultural del electorado que, siendo en su mayoría pobre y poco consciente del valor de su voto, incitaba a la compra de votos, aunque si bien es cierto que la época que contó con más legalidad fue la que coincide con la vigencia de la Ley Electoral del 20 de julio de 1837¹⁴.

LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES A CORTES EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ¹⁵ DURANTE EL RÉGIMEN PROGRESISTA

Elecciones del dos de octubre de 1836

La victoria moderada en los comicios de julio de este mismo año provocó un movimiento juntero en Málaga, mecanismo tradicional empleado por los progresistas cuando aparecen relegados en el poder, que posteriormente se extendió a otras provincias de Andalucía y que culminó con la “sargentada” o motín de La Granja. Sus reivindicaciones de restaurar la Constitución de 1812 y conformar un nuevo Gobierno progresista surtieron su efecto. Así, el progresista y extremeño José María Calatrava, nuevo presidente del Gobierno, decidió convocar unas elecciones a Cortes Constituyentes para el dos de octubre de 1836 ante la posible ruptura del bando isabelino frente a los carlistas por el movimiento revolucionario antedicho, aparte de poder conocer la opinión de la voluntad de la nación sobre la instauración de la Constitución de 1812 o de configurar una nueva Carta Magna adaptada a las necesidades de la época.

De esta manera, a través del proceso electoral expuesto posteriormente, con las referencias del Real Decreto del 21 de agosto de 1836 y la Constitución de 1812, en la provincia de Badajoz los 18 electores de partido tuvieron que

¹³ MESTRE, Esteban: *Los delitos electorales en España (1812-1936)*, Madrid, Editorial Nacional, 1977, p. 169; BALDOMINOS UTRILLA, Rosario: “Dos casos de fraude electoral cometidos en la provincia de Guadalajara: la elección de 1839 en Loranca y Valdearenas”, *Wad-al-Hayara: Revista de estudios de Guadalajara*, n.º 14, 1987, p. 337.

¹⁴ FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor: “Las Cortes del siglo XIX y la práctica electoral”, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 9-10, 1943, p. 338.

¹⁵ Tras el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 por el que la regente María Cristina mandaba a hacer una división territorial de España en provincias, Extremadura quedaría dividida hasta nuestros días, con algunas diferencias, en dos provincias, Cáceres y Badajoz. Este texto puede consultarse en GARCÍA PEREZ, Juan; SÁNCHEZ MARROYO, Fernando y MERINERO MARTÍN, María Jesús: *Historia de Extremadura: Los Tiempos Actuales* (Tomo IV), Badajoz, Universitas Editorial, 1985, p. 777.

elegir seis diputados y dos suplentes¹⁶ en la Junta de la provincia. Estos electores pertenecían a los partidos de Badajoz, Llerena, Fregenal, Puebla de Alcocer, Zafra, Mérida, Olivenza, Fuente de Cantos, Villanueva de la Serena, Jerez de los Caballeros, Castuera, Don Benito, Almendralejo y Herrera del Duque y eligieron por unanimidad a Antonio González, Ramón María Calatrava, Facundo Infante, Manuel Núñez, Joaquín Rodríguez Leal y Francisco Luján como diputados electos y Bernardo del Castillo y Pedro Ortega¹⁷ como suplentes, siendo éste último el sustituto de Joaquín Rodríguez Leal, que optó por Madrid¹⁸, ya que, como marcaban ambos textos de referencia, si un candidato era elegido a la vez por la provincia en la que nació y por la que es vecino, debía optar por ésta última y ser sustituido en la primera por el diputado suplente.

Todos ellos forman parte de la facción progresista, mayoría también en las Cortes Constituyentes, y naturales de la provincia de Badajoz o con arraigo en la misma, estrategia que permitió al Gobierno progresista garantizarse unos resultados favorables, a la que debe unirse la superioridad moral de los mismos por haber conseguido restaurar la Constitución de 1812¹⁹.

Elecciones del 22 de septiembre de 1837

Tras la promulgación de la nueva Constitución el 18 de junio de 1837 y Ley Electoral el 20 de julio de este mismo año, el Gobierno de Calatrava tuvo que hacer frente a varios problemas, como la imposibilidad de sanear las arcas del Estado ante las medidas desamortizadoras de Mendizábal, la extensión del

¹⁶ *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*, 30 de agosto de 1836, n.º 104, p. 440. En adelante, este documento aparecerá con las siglas *BOPB*.

¹⁷ *BOPB*, 6 de octubre de 1836, n.º 120, p. 507.

¹⁸ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 25 de octubre de 1836, n.º 7, p. 36. Éste y el resto de los Diarios de Sesiones del Congreso de los Diputados que aparecen en el trabajo han sido consultados en el portal telemático de la Biblioteca Virtual del Centro de Estudios Constitucionales 1812, cuya dirección es http://www.constitucion1812.org/listado_completo.asp?tipo_libro=3 (12 de julio de 2012) En adelante, este documento aparecerá citado con las iniciales DSCD.

¹⁹ ARAQUE HONTANGAS, Natividad: *Las elecciones en el reinado de Isabel II: la Cámara Baja*, Madrid, Departamento de Publicaciones del Congreso de los Diputados, 2008, pp.118 y 125.

carlismo más allá de sus bases militares, llegando a sitiar Madrid, y la ruptura del Ejército con el Ejecutivo al considerar el primero la falta de capacidad del segundo para gestionar y acabar con la contienda, a los que debe unirse el deseo de la facción moderada de hacerse con el poder para terminar con la trayectoria revolucionaria marcada por la mayoría progresista en las Cortes²⁰. De esta forma, Calatrava dimitió el 17 de agosto, estableciéndose así un nuevo Gobierno presidido por el moderado Bardají. Ante la minoría del nuevo Ejecutivo en las Cortes, se establecieron nuevas elecciones para el 22 de septiembre²¹, en las que tendrían que elegirse cuatro senadores y nueve diputados (seis propietarios y tres suplentes) en la provincia de Badajoz, que contaba con 6.686 electores, de los que sólo emitieron su voto 2.818, repartidos por 20 distritos²².

Concluida las elecciones, en las que se declaró la nulidad de actas en el distrito de la Zarza de Alange (actual La Zarza), por un fraude electoral no especificado; en el distrito de Quintana, por no colocar al público quince días antes de las votaciones las listas de electores en el pueblo de Zalamea de la Serena, y en el de Medellín, por esta última causa y por la votación de varias personas que tomaron parte de estas elecciones sin cumplir los requisitos de elector, y la omisión en las actas de los distritos de Bienvenida, Villanueva de la Serena, Albuquerque, Olivenza, Talarrubias, Almendralejo, Mérida y Fregenal de los nombres de los electores que votaron, ninguno de los candidatos diputados de las dos facciones obtuvieron la mitad de los votos más uno precisos, mientras que fueron elegidos como senadores electos el Conde Oñate (2.745 votos), Manuel José Quintana (2.600), el Conde de Montijo, (1.943), el Marqués de Monsalud (1.796) y el Marqués de Torrefresno (1.758)²³, todos ellos de la facción monárquico-constitucional (moderada), excepto los dos últimos, que se presentaron por la facción exaltada (progresista).

²⁰ CASES MÉNDEZ, José Ignacio: "La práctica electoral bajo la Constitución de 1837", *Revista de Derecho político*, n.º 20, 1983-1984, p. 67.

²¹ *GACETA DE MADRID*, 23 de julio de 1837, n.º 965, p. 2. En adelante, GM; *BOPB*, 8 de agosto de 1837, n.º 94, p. 1.

²² *BOPB*, 10 de octubre de 1837, n.º 121, pp. 1-2.

²³ El que más votos reunió fue Francisco Luján, con un total de 1173, cuando lo mínimo requerido era 1410 votos. *Ibidem*.

Para seleccionar a los diputados y al resto de senadores tuvieron lugar unas segundas elecciones que comenzaron el día siete de octubre en las que los candidatos únicamente deberían obtener una mayoría relativa de los votos escrutados. En los resultados finales, con 2.764 votos y sin contar con las elecciones de los distritos de Talarrubias, Villanueva de la Serena, Medellín y Siruela por la incursión de los carlistas en estos lugares, los diputados electos fueron Pedro Ortega (2.368 votos), Marcos Marín (2.283), Francisco Luján (1.964), Antonio González (1.962) y Bartolomé José Gallardo (1.797) por los exaltados y Alejandro Barrantes (1.880) por los monárquicos-constitucionales, mientras que los suplentes los completaron Juan José García Carrasco (1.733), moderado que sustituye a Antonio González al optar éste por el cargo de senador²⁴, y Facundo Infante (1.733), que reemplazó a Alejandro Barrantes por su renuncia al cargo el catorce de diciembre de 1837²⁵, y Joaquín Muñoz Bueno (1.562)²⁶ por la facción progresista.

No obstante, ante la concesión por el Gobierno del grado de coronel a Pedro Ortega el 23 de febrero de 1838, el Congreso de los Diputados dictaminó que tenían que efectuarse otras elecciones en esta legislatura, para su reemplazo y selección de un diputado suplente, aunque podía presentarse para ser reelegido²⁷. Tras la nulidad de las primeras elecciones, celebradas en periodos intermitentes desde el 26 de febrero hasta el nueve de abril por el fraude cometido en los distritos de Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros y Badajoz y ante la imposibilidad de realizar los comicios en Puebla de Alcocer, Siruela, Cabeza del Buey y Herrera del Duque por el fuerte temporal de riadas, el Congreso de los Diputados decretó el desarrollo de unas segundas elecciones, que se iniciaron el cuatro de julio y concluyeron el día ocho de ese mes, en una doble terna de los seis individuos que obtuvieron la mayoría de votos en las

²⁴ *GM*, 19 de noviembre de 1837, n.º 1086, p. 2.

²⁵ *DSCD*, 14 de diciembre de 1837, n.º 28, p. 154.

²⁶ *BOPB*, 14 de noviembre de 1837, n.º 136, pp. 1-2.

²⁷ *DSCD*, 23 de febrero de 1838, n.º 83 p. 974 y *DSCD*, 4 de mayo de 1838, n.º 138, p. 2068.

primeras elecciones²⁸. Éstas fluyeron esta vez sin incidentes con un total de 2.089 electores, de los 6.580 disponibles, resultando nombrados Manuel Pérez Hernández (1.615 votos) como diputado propietario y Julián Santiestaban (1.512) como diputado suplente²⁹, ambos de la facción moderada, sin que Pedro Ortega pudiera ser reelegido.

En cuanto a los propuestos para senadores, junto con los de las primeras elecciones, fueron electos el Duque de Albuquerque (1.950 votos) por la facción moderada y Álvaro Gómez Becerra (1.912), Manuel Alvarado (1.795), Joaquín Rodríguez Leal (1.794), Cecilio de la Rosa (1.776), José Landero Corchado (1.755) y José María Calatrava (1.710) por la facción progresista. De todos ellos, María Cristina escogió como senadores a Manuel José Quintana, Álvaro Gómez Becerra, Diego de Guzmán, Conde de Oñate y al Conde de Montijo³⁰, que sustituyó al Marqués de Mosalud³¹.

La clara victoria en la provincia de Badajoz de los exaltados contrasta con el resultado final favorable para los monárquicos-constitucionales en las Cortes. Esto sucedió de esta forma porque en esta provincia los progresistas se presentaron bajo una misma candidatura ante las diversas tendencias existentes en otras provincias, se aprovecharon de las fuertes relaciones clientelares establecidas por sus candidatos, que eran naturales de la provincia o poseían residencia en la misma, ganaron la mayoría de las mesas de los distritos y manipularon los resultados en la Junta de Escrutinio General. En la mayoría de las provincias sucedió todo lo contrario en favor de los moderados, mejores organizados, poseedores de una gran base agrícola y rural del electorado ape-

²⁸ *DSCD*, 17 de mayo de 1838, n.º 150, pp. 2377-2379.

²⁹ *BOPB*, 17 de julio de 1838, n.º 85, pp. 2-3.

³⁰ Estos nombramientos aparecen reflejados en los reales decreto recogidos en la *GM*, 29 de octubre de 1837, n.º 1065, p. 1; *GM*, 14 de noviembre de 1837, n.º 1081, p. 1.

³¹ *Diario de Sesiones del Senado*, 18 de abril de 1838, n.º 58, p. 601. Éste y los demás *Diario de Sesiones del Senado* empleados en esta investigación han sido consultados en el espacio digital de dicha institución referido a estas fuentes, con la dirección siguiente: http://www.senado.es/brsweb/IDSH/idsh_index.html (6 de agosto de 2012) En adelante aparecerá citado con las siglas DDS.

gada a las tradiciones³² y conservadora de su situación y con la promesa de pedir ayuda a Francia para acabar con el carlismo³³.

Elecciones del 24 de julio de 1839

Durante los Gobiernos moderados de Narciso de Heredia, Conde de Ofalia, y Pérez de Castro, se produjo un engrosamiento de la crisis ya iniciada en 1837 debido al fracaso de la negociación con Francia para acabar con los carlistas, al ascendente *pretorianismo* causado por las injerencias de Espartero, jefe del Ejército del Norte, en la política de nombramientos³⁴, que a su vez provocó el condicionamiento de la jerarquía castrense al resto de las instituciones políticas (Gobierno, Cortes, Corona) y al “ruido de sables” por los continuos cambios ministeriales. Por ello, Pérez de Castro, bajo el pretexto de concentrar todos sus esfuerzos hacia la guerra civil, convenció a la Regente para disolver las Cortes el uno de junio. De esta manera, y pese a la negativa de los moderados, se convocaron las elecciones a Cortes para el 24 de julio como mecanismo para solventar la crisis³⁵.

En la provincia de Badajoz, que poseía 8.734 electores distribuidos por 33 distritos, únicamente fueron seleccionados Francisco Luján (3.330 votos), Diego Fernández Cano (3.230), José Landero Corchado (2.997), Facundo Infante (2.912) y Ramón María Calatrava (2.673) como diputados propietarios, todos ellos de la facción progresista, y Álvaro Gómez Becerra (2.591 votos), también progresis-

³² CASES MÉNDEZ, José Ignacio: “La elección de 22 de septiembre de 1837”..., *op. cit.*, p. 184.

³³ JANKE, Peter: *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España (1790-1853)*, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, S.A., 1974, pp. 289-290.

³⁴ MARCUELLO BENEDICTO, José Ignacio: “Los orígenes de la disolución de Cortes en la España constitucional: la época de la regencia de María Cristina de Borbón y los obstáculos a la parlamentarización de la Monarquía isabelina”, *Historia constitucional (revista electrónica)*, n.º 2, 2001, p. 62.

³⁵ ARAQUE HONTANGAS, Natividad: *Las elecciones en el reinado de Isabel II...* *op. cit.*, p.184.

ta, como miembro de la terna de dicha provincia que renovarí­a la tercera parte de la Cmara Alta, con una participaron de 4.361 electores para la eleccin de diputados y 4.789 para la de senadores, cuyos resultados estuvieron empaados por el descuento de 31 papeletas del distrito de Albuquerque, 39 del de Castuera y 158 de Don Benito por contener nueve candidatos diputados en vez de ocho, y la nulidad total de las actas de Barcarrota y Guarea por esta misma causa³⁶.

Por consiguiente, se oficiaron unas segundas elecciones a partir del catorce de agosto, bajo las mismas condiciones que la primera y marcadas por la invalidacin de las actas de la villa de Fuente de Cantos, por el voto indebido de personas que no tenan derecho a ejercerlo en la formacin de la mesa, y del distrito de Guarea, ya que varios electores votaron mas de una vez a lo largo de los mismos, en las que, de los nueve candidatos diputados que mas votos obtuvieron, despues de los ya electos, fueron nombrados los progresistas Joaqun Muoz Bueno (2.075 votos) como diputado propietario y Julin Snchez Gata (1.710) y Jos Cpeda del Ro (1.691) como suplentes, mientras que los progresistas Juan lvarez Guerra (2.276 votos) y Carlos Mrquez (1.852)³⁷ completaron la terna junto con Gmez Becerra, de la que finalmente fue reelegido ste ltimo³⁸.

Por tanto, la victoria final de los progresistas en la provincia fue similar a la obtenida por esta faccin en la mayora del territorio espaol, puesto que gan las elecciones por la gran movilizacin y organizacin de la campaa que los moderados³⁹, la mala gestin de la crisis de stos ltimos y, en el caso concreto de la provincia de Badajoz, por las causas expuestas en las anteriores elecciones.

³⁶ *BOPB*, 17 de agosto de 1839, n. 99, pp. 1-4.

³⁷ *BOPB Extraordinario*, 21 de septiembre de 1839, n. 1, pp. 7-9.

³⁸ *GM*, 11 de septiembre de 1939, n. 1764, p. 1.

³⁹ JANKE, Peter: *Mendizbal y la instauracin de la monarqua constitucional...*, op. cit., p. 299.

Elecciones del 19 de enero de 1840

Parece evidente que, ante una mayoría progresista en las Cortes, el moderado Pérez de Castro, que aguantó en el poder con un Gobierno de minoría por el apoyo de la Regente, a pesar de haber sufrido varios votos de censura, y se reconcilió con la facción moderada por la mala gestión de la crisis anterior, decidiera proponer a la Regente disolver las Cortes y decretar nuevas elecciones para el 19 de enero de 1840⁴⁰.

En la provincia de Badajoz, que registraba 11.494 electores repartidos en 38 distritos, de los que votaron 9.190, resultaron seleccionados, sin ningún tipo de incidentes ni reclamaciones, Rodrigo Baca y Brito⁴¹ (7.070 votos), Julián Santiesteban (6.995), Gregorio Pérez Aloe (6.869), Pedro Torres Isunza (6.766), Juan Andrés de la Cámara (6.723), Manuel Pérez Hernández (6.479) como diputados electos y José Donoso Cortés y Canedo (6.120 votos) y José María Clarós (5.417) como suplentes, candidatos todos de la facción monárquico-constitucional, mientras que los propuestos para senadores fueron los moderados Alonso Segundo Pacheco (6.379 votos), Juan José García Carrasco (5.701) y Ventura Mena (5.320)⁴², de los que fue escogido por la Regente Juan José García Carrasco en reemplazo de Manuel José Quintana⁴³.

No obstante, a causa de la muerte del senador Cipriano Portocarrero Palafox, Conde de Montijo, el 22 de marzo de este año, se convocaron nuevas elecciones el día 22 de abril para crear una terna de la que saldría el sustituto de dicho senador⁴⁴. Con las mismas condiciones que las celebradas al inicio del año, sin las actas de Almendralejo y Rivera del Fresno, que no constituyeron la mesa electoral, y de Jerez de los Caballeros, que, a pesar de formación, nadie acudió a votar, y con 4.133 electores que acudieron a las urnas, los propuestos para senadores fueron los moderados Alonso Segundo Pacheco (4.127 votos),

⁴⁰ MARCUELLO BENEDICTO, José Ignacio: "La práctica del poder moderador de la Corona en la época de Isabel II"... op. cit., pp. 212-213.

⁴¹ Renunció al cargo (*DSCD*, 17 de marzo de 1840, n.º 24, p. 478), por lo que fue sustituido por José Donoso Cortés y Canedo, que a su vez optó por Cádiz (*DSCD*, 27 de marzo de 1840, n.º 31, p. 704), siendo reemplazado por José María Clarós (*DSCD*, 19 de mayo de 1840, n.º 73, p. 1759).

⁴² *BOPB*, 6 de febrero de 1840, n.º 15, p. 1.

⁴³ *GM*, 14 de febrero de 1840, n.º 1923, p. 1.

⁴⁴ *BOPB*, 31 de marzo de 1840, n.º 38, pp. 1-2.

Ventura de Mena (3.836) y José Villanueva y Alor (3.331)⁴⁵, de los que la Regente escogió al primero⁴⁶.

La victoria de los moderados en gran parte de las provincias españolas, incluida Badajoz, fue fruto, sobre todo, del vasto despliegue del Gobierno para neutralizar las Diputaciones y Ayuntamientos en manos de los progresistas, al voto carlista otorgado a esta facción y a la efectiva influencia planteada por los eclesiásticos sobre sus fieles para que escribieran en sus papeletas los nombres de los candidatos moderados⁴⁷. A todas estas causas, se debe unir el empleo de muchos mecanismos de fraude, ya expuestos, que se extendieron en todo el proceso electoral, circunstancia que motivó varios debates en las Cortes.

Elecciones del uno de febrero de 1841

El disgusto progresista por la derrota en las anteriores elecciones se reflejó en las continuas acusaciones al Gobierno de amañes y violaciones de la Ley Electoral antedichos. Además, el gabinete de Pérez de Castro intentó dar un giro al régimen político modificando aquellas normas, que a su juicio, eran más conflictivas, como la Ley Electoral, la de Imprenta, la de los Ayuntamientos o la del Culto y Clero⁴⁸. Ante esta situación, y bajo la amenaza de sublevación de los movimientos juntistas, la Regente no tuvo más remedio que entregar el Gobierno al prestigioso general Espartero, muy vinculado con el progresismo, el 16 de septiembre de 1840 y disolver las Cortes el 12 de octubre de 1840, momento que también aprovechó “*para renunciar a la Regencia por la crítica situación del país y por su delicado estado de salud*”⁴⁹. Así, el Gobierno fijó nuevas elecciones a Cortes para el uno de febrero de 1841⁵⁰.

⁴⁵ BOPB, 9 de mayo 1840, n.º 55, pp. 1-2.

⁴⁶ GM, 24 de Mayo de 1840, n.º 2028, pp. 1-2.

⁴⁷ JANKE, Peter: *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional...*, op. cit., pp. 302-303.

⁴⁸ CASES MÉNDEZ, José Ignacio: “La práctica electoral bajo la Constitución de 1837”... op. cit., p. 78.

⁴⁹ ARAQUE HONTANGAS, Natividad: *Las elecciones en el reinado de Isabel II...* op. cit., pp. 250-251.

⁵⁰ GM, 22 de diciembre de 1840, n.º 2256, p. 1.

En los comicios de la provincia de Badajoz, que dispuso de 9.740 electores, de los que sólo votaron 5.513, repartidos en 30 distritos y en los que faltaron las actas de Herrera del Duque y Jerez de los Caballeros, sin especificar las razones, resultaron elegidos los progresistas Francisco Luján⁵¹ (4.426 votos), Diego Fernández Cano (4.379), Antonio González (4.158), Joaquín Muñoz Bueno (4.085), Ramón María Calatrava⁵² (3.957) y Juan Alix (3.886) como diputados electos, mientras que José Eustaquio Ponce de León (3.722), Felipe Antonio Álvaro (3.491) y Guillermo Nicolau (3.473)⁵³ fueron seleccionados como diputados suplentes, todos ellos también progresistas. En este sentido, se debe matizar que Antonio González tuvo que ser propuesto a reelección en unas nuevas elecciones celebradas el 29 de junio de ese mismo año por ser nombrado Presidente del Consejo de Ministro y Ministro de Estado. Finalmente, consiguió su readmisión como diputado al reunir 2.682 votos de los 2.683 electores que ejercieron su voto, sin tener en cuenta las actas de Villafranca, Almendralejo, San Vicente, Siruela y Bienvenida, que no constituyeron la mesa electoral por causas desconocidas⁵⁴.

En cuanto a la renovación de la tercera parte del Senado, a la que debe unirse la renuncia de Gómez Becerra⁵⁵, debían ser escogidos tres senadores en tres ternas diferentes. Por ello, los propuestos para senadores fueron el Duque de la Victoria (5.036 votos), José Cecilio de la Rosa (4.313), José Ladero Corchado (4.110), Francisco Linage (3.964), el Marqués de Rodil (3.934), Manuel José Quintana (3.607), Antonio Seoane (3.144), Pedro Méndez Vigo (3.073) y Juan Álvarez Guerra (2.788)⁵⁶, todos ellos candidatos progresistas, de los que fueron elegidos por el Regente José Cecilio de la Rosa, Manuel José Quintana y Antonio Seoane en reemplazo del Conde de Oñate, Alonso Segundo Pacheco y Álvaro Gómez Becerra, respectivamente⁵⁷.

⁵¹ Opta por Badajoz. *DSCD*, 29 de marzo de 1841, n.º 11, p. 81.

⁵² Renunció al cargo al ser nombrado senador por la provincia de Segovia (*DSCD*, 26 de marzo de 1841, n.º 8, p.65), siendo así sustituido por José Eustaquio Ponce de León (*DSCD*, 27 de marzo de 1841, n.º 9, pp. 72-73), que a su vez rechazó al cargo y fue reemplazado por Felipe Antonio Álvaro (*DSCD*, 24 de abril de 1841, n.º 31, p. 570).

⁵³ *BOPB*, 23 de febrero de 1841, n.º 23, pp. 1-2.

⁵⁴ *BOPB Suplemento*, 13 de julio de 1841, n.º 1, pp. 3-4.

⁵⁵ *BOPB*, 12 de enero de 1841 n.º 5, pp. 3-4.

⁵⁶ *BOPB*, 23 de febrero de 1841, n.º 23, pp. 1-2.

⁵⁷ *GM*, 24 mayo de 1841, n.º 2028, p. 1.

En esta misma legislatura, que se inició con estas elecciones, en el año 1842, se emplazaron otras el día 27 de marzo para someter a Juan Alix a una posible reelección, puesto que fue nombrado jefe político de Ciudad Real⁵⁸. Con un total de 11.519 electores, de los que sólo acudieron a votar 4.557, distribuidos en 34 distritos, Pablo Montesinos (2.799 votos) fue seleccionado como diputado electo y Guillermo Nicolau (2.331) como suplente, sin ser readmitido Juan Alix. Durante el escrutinio, no se tuvieron en consideración las actas de Castilblanco, Esparragosa de Lares, Herrera del Duque y Siruela por causas que se desconocen⁵⁹.

La victoria final de los progresistas en la provincia de Badajoz y en gran parte de las provincias de España durante la celebración de estos comicios, que supuso una mayoría de esta facción en las Cortes, se debió al retraimiento de los moderados⁶⁰, que no presentaron ningún candidato como símbolo de protesta ante el previsible resultado final favorable a la facción del progreso.

Elecciones del 27 de febrero de 1843

La división de la facción progresista por la llamada “cuestión de la Regencia”⁶¹ en unitarios, partidarios de Espartero, y trinitarios provocó una grave crisis en las Cortes, a la que debe unirse la movilización de los moderados para derrocar al Regente, tales como el fracasado pronunciamiento del siete de octubre de 1841 en Madrid y las Juntas Militar y Civil de París dirigidas por Narváez y Martínez de la Rosa, respectivamente, y la política represiva y personalista de Espartero. Esta grave situación ocasionó la disolución de las Cortes el día tres de enero de 1843 y nuevas elecciones para el día 27 de febrero de 1843⁶².

En la provincia de Badajoz, que contó con 11.576 electores, de los que sólo votaron 8.177, repartidos en 29 distritos, considerando los de Barcarrota, Castilblanco y Siruela, cuyas actas no se tomaron en cuenta en el escrutinio general al no poder presentarse sus comisionados por causas no justificadas,

⁵⁸ *BOPB*, 28 de febrero de 1842, n.º 26, p. 1.

⁵⁹ *BOPB*, 9 de abril de 1842, n.º 43, pp. 2-3.

⁶⁰ ARAQUE HONTANGAS, Natividad: *Las elecciones en el reinado de Isabel II...* op. cit., p. 255.

⁶¹ El artículo 57 de la Constitución de 1837 expone que, ante la minoría de edad de la Reina, se puede establecer una Regencia compuesta por una, tres o cinco personas.

⁶² *GM* 7 de enero de 1843, n.º 3014, p. 3

fueron nombrados como diputados electores Francisco Luján (6.107 votos), José María Domenech (6.097), Antonio González⁶³ (6.079), José María Calatrava (6.057), Pablo Montesinos (6.046) y Domingo Sánchez Mayordomo (5.974) y José Sánchez Arjona y Boza (5.944) y Basilio Neira (5.930) como suplentes, mientras que la terna de senadores propuesta al Regente por la renovación de la tercera parte de la Cámara Alta la componían Antonio Seoane (6.056 votos), Marcos Marín (5.933) y Antonio María Álvarez (5.534)⁶⁴, siendo nombrado como senador éste último⁶⁵. Todos pertenecían a la facción progresista, que presentó una candidatura única a pesar de su escisión antedicha.

Sin embargo, la victoria de los progresistas (ministeriales) en la provincia de Badajoz estuvo empañada por amaños, influencias y actuaciones arbitrarias dirigidas por el jefe político de la misma llamado Cayetano Cardero. Este escándalo electoral fue destapado por la existencia de una carta que dicho jefe político envió al Ministro de la Gobernación en la que detallaba todo tipo de mecanismos ilegales y fraudulentos que se aplicaron para conseguir un resultado favorable para la opción ministerial, tales como la inclusión y exclusión irregular de electores denunciadas por el vecino de la provincia Martín Gabino Rodríguez ante el Senado⁶⁶ o la coacción de electores por parte de empleados públicos, verbigracia. No obstante, esa carta, que llegó a manos del diputado de Jaén González Bravo, no se hizo pública.

De esta manera, las actas fueron sometidas a debate en el Congreso de los Diputados entre los días ocho y diez de abril, que finalmente fueron anuladas por 80 votos a favor de la coalición formada por los moderados y progresistas disidentes o trinitarios y 55 en contra de los seguidores de Espartero⁶⁷. Resultado contrario tuvo dicha circunstancia en el Senado, en el que fueron aprobadas las actas, y, por tanto, se admitió como senador a Antonio María Álvarez, por 58 votos a favor y dos en contra, siendo emitido uno de estos dos votos por el senador moderado de la provincia de Badajoz Juan José García Carrasco⁶⁸.

⁶³ Es sustituido por José Sánchez Arjona al optar por Cádiz el 16 de abril de 1843. *DSCD*, 16 de abril de 1843, n.º 10, p. 120.

⁶⁴ *BOPB*, 15 de marzo de 1843, n.º 32, pp. 1-3.

⁶⁵ *DSS*, 29 de abril de 1843, n.º 20, p. 232.

⁶⁶ *DSS*, 21 de abril de 1843, n.º 14, p. 124.

⁶⁷ *DSCD*, 10 de abril de 1843, n.º 6, p. 94.

⁶⁸ *DSS*, 29 de abril de 1843, n.º 20, p. 232.

El resultado final inmediato fue el inicio de la gran crisis de la Regencia, herida casi de muerte, la destitución y deposición de Cayetano Cardero de su cargo, la caída del Ministerio de Rodil y la convocatoria de un nuevo proceso electoral en la provincia para el 28 de mayo que nunca llegarían a celebrarse.

Elecciones del quince de septiembre de 1843

La división en las Cortes entre la coalición de los moderados y progresistas disidentes o trinitarios, por un lado, y los seguidores progresistas de Espartero o ayacuchos, por el otro, no hizo más que incentivar la crisis político-institucional iniciada durante la Regencia del Duque de la Victoria, que culminó en el mes de julio a través de la tradicional vía extraparlamentaria del pronunciamiento practicada por progresistas, pero esta vez realizada por el juntismo moderado forjado a principios de año. Por ello, Espartero fue depuesto de la Regencia en detrimento de María Cristina, que en septiembre de este año cedería el trono a Isabel II al reconocérsele la mayoría de edad⁶⁹, y el nuevo Gobierno de Joaquín María propuso nuevas elecciones que comenzarían el quince de septiembre⁷⁰.

La celebración de este proceso electoral en la provincia de Badajoz tuvo 13.222 electores, ejerciendo sólo su voto 6.821 de ellos, repartidos en 36 distritos. En ellas, fueron elegidos Juan Bravo Murillo (5.140 votos), Juan Donoso Cortés y Canedo (5.083), Alejandro Barrantes (4.904), Diego Fernández Cano (4.798), Santiago Fernández Negrete (4.721) y José Cañizares (4.215), como diputados electos y Joaquín Muñoz Bueno (3.989) y Gabino Tejado (3.418) como suplentes, mientras que las cuatro ternas para elegir a cuatro senadores estaban constituidas por Juan José García Carrasco (6.014 votos), Ventura Mena (5.915), Alonso Segundo Pacheco (5.193), Juan Francisco Uribe (5.187), Juan Andrés de la Cámara (5.138), José Eustaquio Ponce de León (4.884), el obispo de Coria (4.850), Vicente Orduña (4.603), Juan Bautista Alonso (4.565), Pio Pita Pizarro (4.518), el Conde de Fuenteblanca (3.849) y José García Atocha (3.423)⁷¹,

⁶⁹ CASES MÉNDEZ, José Ignacio: "La práctica electoral bajo la Constitución de 1837"... *op. cit.*, p. 85.

⁷⁰ *GM*, 31 de julio de 1843, n.º 3233, p. 1.

⁷¹ *BOPB*, 29 de noviembre de 1843, n.º 143, pp. 1-4.

de los que fueron seleccionados Juan José García Carrasco, Alonso Segundo Pacheco, José Eustaquio Ponce de León y José García Atocha⁷².

Las elecciones en la provincia de Badajoz y en el resto de España se desarrollaron sin ningún incidente y fueron ganadas en dichos territorios por la coalición de moderados y progresistas antiesparteristas, llamados parlamentarios, que presentaron una candidatura conjunta con una gran organización y movilización⁷³.

CONCLUSIÓN

El afianzamiento de la Monarquía liberal constitucional como modelo de Estado del Régimen Progresista y del resto del reinado de Isabel II, ya planteado durante las Cortes de Cádiz y el Trienio Liberal y surgido como respuesta al carlismo, instauró un ambiente político e institucional bajo la Constitución de 1837, cuyos elementos principales fueron la preponderancia de la Corona, la devaluación de la Cortes, el cada vez mayor protagonismo del Ejército en la vida política y la irrupción de una nueva élite política distribuida entre las dos facciones existentes en estos años, los moderados y los progresistas, que mostraban unas características propias de las que posteriormente emergerán los verdaderos partidos políticos del ochocientos.

El resultado más inmediato fue que ningún Gobierno completó el tiempo ordinario de su mandato que la Constitución estipulaba en un máximo de tres años. Este abreviamento provocó, junto con su consiguiente inestabilidad política, la multiplicación de consultas electorales, tal y como se ha observado en los procesos electorales celebrados en la provincia de Badajoz para constituir las Cortes, que fueron devaluadas como mecanismo de regulación del cambio político por las continuas corruptelas y falsedades inherentes a este acontecimiento. Finalmente, esto no hizo más que acrecentar la desvalorización de las Cortes como institución de representación de la soberanía nacional, que a su vez originó el divorcio de los Gobiernos y facciones políticas con la opinión pública.

⁷² DSS, 11 de octubre de 1843, n.º 1, p. 2. El senador José Eustaquio Ponce de León renunció a su cargo el 16 de noviembre (DSS, 16 de noviembre de 1843, n.º 19, p. 116), siendo sustituido por Ventura Mena (DSS, 18 de diciembre de 1843, n.º 33, p. 252).

⁷³ JANKE, Peter: *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional...*, *op. cit.*, pp. 324-325.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAQUE HONTANGAS, Natividad: *Las elecciones en el reinado de Isabel II: la Cámara Baja*, Madrid, Departamento de Publicaciones del Congreso de los Diputados, 2008.
- “Las elecciones de 1844: normativa, desarrollo y fraude”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 29, 2007, pp. 155-172.
- BALDOMINOS UTRILLA, Rosario: “Dos casos de fraude electoral cometidos en la provincia de Guadalajara: la elección de 1839 en Loranca y Valdearenas”, *Wad-al-Hayara: Revista de estudios de Guadalajara*, n.º 14, 1987, pp. 331-338.
- BERTELSEN REPETTO, Raúl: *El Senado en España*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Estudios Administrativos, 1974.
- CASES MÉNDEZ, José Ignacio: “La práctica electoral bajo la Constitución de 1837”, *Revista de Derecho político*, n.º 20, 1983-1984, pp. 67-93.
- “La elección de 22 de septiembre de 1837”, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 212, 1977, pp. 167-215.
- DE BORBÓN, Cristina: “Alejandro Nieto: Los primeros pasos del Estado constitucional. Historia administrativa de la Regencia de María Cristina de Borbón”, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 99, 1998, pp. 379-409.
- ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel: *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 1999.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor: “Las Cortes del siglo XIX y la práctica electoral”, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 9-10, 1943, pp. 383-418.
- GAMONEDA, Antonio: *Leyes electorales y proyectos de ley*, Madrid, Imp. Hijos de J. A. García, 1906.
- GARCÍA PEREZ, Juan; SÁNCHEZ MARROYO, Fernando y MERINERO MARTÍN, María Jesús: *Historia de Extremadura: Los Tiempos Actuales* (Tomo IV), Badajoz, Universitas Editorial, 1985.
- JANKE, Peter: *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España (1790-1853)*, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, S.A., 1974.
- LINZ, Juan José; MONTERO GIBERT, José Ramón y RUÍZ JIMÉNEZ, Antonia María: “Elecciones y política”, en TAFUNELL SAMBOLA, Xavier y CARRERAS I ODRIOZOLA, Albert (coords.): *Estadísticas históricas de*

España: siglos XIX-XX (vol. 3), Madrid, Editorial Nerea, S. A., 2005, pp. 1027-1154.

MARCUELLO BENEDICTO, José Ignacio: “Gobierno y parlamentarización en el proceso político de la Monarquía constitucional de Isabel II”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 130, 2005, pp. 5-32.

- “La práctica del poder moderador de la Corona en la época de Isabel II”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 55, 1987, pp. 197-236.

- “Los orígenes de la disolución de Cortes en la España constitucional: la época de la regencia de María Cristina de Borbón y los obstáculos a la parlamentarización de la Monarquía isabelina”, *Historia constitucional (revista electrónica)*, nº 2, 2001, pp. 43-80.

- PÉREZ LEDESMA, Manuel, “Parlamento y poder ejecutivo en la España contemporánea (1810-1936)”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 93, 1996, pp. 17-38.

MARRA-LÓPEZ OLIVA, Andrés: *Andrés Borrego y la política española del siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios políticos, 1959.

MATEO DEL PERAL, Diego: “Andrés Borrego y el problema de las clases medias”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 126, 1962, pp. 279-319.

MESTRE, Esteban: *Los delitos electorales en España (1812-1936)*, Madrid, Editorial Nacional, 1977.

PRO RUÍZ, Juan: “La formación de la clase política liberal en España (1833-1868)”, *Historia Contemporánea*, nº 23, 2001, pp. 445-481.

ULL PONT, Eugenio: “El sufragio censitario en el derecho electoral español”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 195-196, 1974, pp. 125-169.

VERA SANTOS, José Manuel: *Senado territorial y presencia de notables*, Madrid, Departamento de Publicaciones del Senado, 1997.

FUENTES DOCUMENTALES

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (1836-1843).

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados y del Senado (1836-1843).

Gaceta de Madrid (1836-1843).

